

Expediente:
TJA/3ªS/194/2023

Actor:

Autoridades demandadas:
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS;**

**FISCAL REGIONAL
METROPOLITANO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS;**

**DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACIONES Y PROCESOS
PENALES DE LA FISCALÍA
REGIONAL METROPOLITANA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS;**

**COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS;**

**DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS;**

**AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO COORDINADOR DE LA
UNIDAD DE ATENCIÓN
TEMPRANA DE LA FISCALÍA
REGIONAL METROPOLITANA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS; y,**

**AUXILIAR DEL MINISTERIO
PÚBLICO ADSCRITA A LA
UNIDAD DE ATENCIÓN
TEMPRANA DE LA FISCALÍA
REGIONAL METROPOLITANA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de enero de dos mil
veinticinco.

VISTOS los autos del expediente número
TJA/3ªS/194/2023, promovido por [REDACTED]
[REDACTED], contra actos del **FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL
METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; COORDINADOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS;**
[REDACTED] **AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD
DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS; y, [REDACTED],
AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA
UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA**

**REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y,**

RESULTANDO:

1.- ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED], promovió juicio de nulidad contra el FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en el que señaló como actos reclamados *“La omisión de otorgarme la licencia o permiso por ciento ochenta días y/o seis meses que, solicite desde el día cuatro de septiembre del presente año, por razones de carácter personal, relativas a cuestiones de salud, además de que es un derecho que concede a mi favor la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”* (sic)

2.- PREVENCIÓN AL ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, la Sala Instructora previno al actor para que

precisara el acto de carácter administrativo impugnado; en términos del artículo 42 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Cumplida la prevención ordenada, por auto de diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se admitió la demanda presentada; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

4.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Una vez emplazados, por auto de veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y a J [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA METROPOLITANA DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se

ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentadas a [REDACTED], en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, y a [REDACTED], en su carácter de TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en suplencia por ausencia del TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al recurrente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Por auto de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

5.- DESAHOGO VISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Por autos diversos de cuatro y catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvo al actor desahogando las vistas ordenadas sobre las contestaciones de demanda.

6.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Por proveído de dos de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo a [REDACTED] interponiendo ampliación de demanda en contra de las autoridades FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE MORELOS, por lo que se ordenó su emplazamiento respectivo con el apercibimiento de ley.

7.- CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Una vez emplazados, por auto de seis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA METROPOLITANA DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] en su carácter de AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] en su carácter de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de FISCAL REGIONAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa

procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

8.- DESAHOGO VISTA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Por auto de quince de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al actor desahogando la vista ordenada en relación a las contestaciones a la ampliación de la demanda.

9.- APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

Mediante acuerdo de veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

10.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Por auto de diez de julio del dos mil veinticuatro, se admitieron las pruebas ofrecidas por el enjuiciante; por otra parte, se hizo constar que las autoridades demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con sus escritos de contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

11.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Es así que el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los exhibieron por escrito, no así la parte actora, por lo que se le declaró precluido su derecho para tal efecto, y cerrada la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105, y 196 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] en su escrito de demanda reclama del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, el acto consistente en:

“La omisión de otorgarme la licencia o permiso por ciento ochenta días y/o seis meses que, solicite desde el día cuatro de septiembre del presente año, por razones de carácter personal, relativas a cuestiones de salud, además de que es un derecho que concede a mi favor la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.” (sic)

Asimismo, [REDACTED] en su escrito de ampliación de demanda reclama del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA



FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, los actos consistentes en:

"A1) ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2023... contenido en el oficio DG/PPERM/05182/2023-09, firmado por el licenciado [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, que... niega la licencia solicitada, mismo acuerdo que se tilda de ilegal.

B1) CEDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2023, firmado por el referido LIC. [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, por medio del cual señala adjunta el acuerdo que antecede, el cual está afectado de nulidad, al no haberse realizado en términos de Ley.

C1) ACUERDO DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023, firmado por [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. De este documento público se

advierte que pretende ser una constancia o razón de que se dejó fijado en el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones la notificación antes descrita, mismo acuerdo que es nulo, al seguir la misma suerte de la notificación afectada de nulidad.

D1) CONSTANCIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023, signada por el referido DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, mediante el cual hace constar en la parte sustancial que el LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ATENCION TEMPRANA DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, al no localizar el despacho abierto, se procedió a dejar pegado en la puerta la notificación de referencia, así mismo refiere que anexa fotos para mayor constancia.

A2) ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023... contenido en el oficio DGI/PPFRM/05530/2023-09, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que niega la licencia solicitada, mismo acuerdo que se tilda de ilegal, como se expondrá más adelante.

B2) CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023, signado por el referido LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, por medio del cual señala adjunta el acuerdo que antecede, el cual está afectado de nulidad, al no haberse realizado en términos de Ley.

C2) ACUERDO DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023, signado por [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ATENCION TEMPRANA DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. De su contenido se advierte que pretende ser una constancia o razón de que se dejó fijado en el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones la notificación antes descrita, mismo acuerdo que es nulo, al seguir la misma suerte de la notificación afectada de nulidad.

D2). CONSTANCIA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2023, signada por el referido DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, mediante el cual hace constar en la parte sustancial que el LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ATENCION TEMPRANA DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA y personal de apoyo al no localizar el despacho abierto, se procedió a dejar fijo en la

puerta el acuerdo citado, así mismo refiere que anexa fotos para mayor constancia." (sic)

En este contexto, del escrito inicial de demanda, de su ampliación, de las pruebas aportadas al juicio y de la causa de pedir, se tienen como actos reclamados en el juicio:

1.- El oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual se niega la solicitud de permiso sin goce de sueldo por seis meses, presentada por [REDACTED].

2.- El oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, por [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual se niega la solicitud de permiso sin goce de sueldo por seis meses presentada por [REDACTED], en virtud de que dicha autoridad no es el enlace administrativo designado de esa Unidad Operativa, motivo por el cual no se encontraba facultado para la autorización de licencia alguna.

TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

El acto reclamado fue reconocido por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA METROPOLITANA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda entablada en su contra; pero además su existencia quedó debidamente acreditada con las copias certificadas del oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; y del oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, exhibidos por la citada autoridad responsable, a los cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 102-104 y 121, respectivamente)

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, este órgano jurisdiccional advierte que respecto de los actos reclamados a las autoridades demandadas FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL

REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto de la autoridad DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas

que en ejercicio de sus funciones ***“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.”***

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento ***“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.”***

En esta tesitura, como puede advertirse de las documentales descritas y analizadas en el considerando anterior, el oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; y del oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, fueron emitidos por el DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio, por cuanto a las autoridades mencionadas en primer orden.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE

MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Ahora bien, la autoridad responsable DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de comparecer al presente juicio señaló que, se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, X, y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el

juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*; y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Ello es así, porque [REDACTED] cuenta con el interés jurídico para incoar el presente juicio, atendiendo a que impugna la legalidad de los oficios por los cuales la autoridad responsable niega la solicitud de licencia sin goce de sueldo por su parte solicitada, prestación que aduce tener a su favor en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, atendiendo la reglamentación aplicable a la relación administrativa que dice ostentar; por tanto, deviene en infundada la causal de improcedencia en estudio.

De igual forma es **infundada** la causal prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.

Ello es así, porque de las constancias descritas y valoradas en el considerando cuarto de este fallo, se acredita la existencia del oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; y del oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, materia de impugnación en el presente juicio.

El estudio de la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*; se reserva a apartado subsecuente, atendiendo que la autoridad alega que la notificación de los oficios impugnados es legal, y por tanto, la impugnación de los actos reclamados es extemporánea.

En este sentido, el actor alega violaciones en la emisión de los oficios impugnados y en su notificación, argumentos cuyo estudio se reserva a apartado subsecuente.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal sobre la que deba pronunciarse que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.

Argumentos hechos valer por el actor.

Las razones de impugnación hechas valer por la parte actora aparecen visibles a fojas ocho a once, y ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y cinco del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora funda la procedencia de su acción bajo los siguientes argumentos.

1.- Que labora para la ahora Fiscalía General del Estado de Morelos, desde el dieciséis de febrero de dos mil diez, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

2.- A la fecha se encuentra adscrito a la Unidad Operativa de Atención Temprana o también conocido como Turno, dependiente de la Dirección General de Investigaciones y Procesos penales de la Fiscalía Regional Metropolitana.

3.- Con motivo de las jornadas laboradas, se ha venido deteriorando su salud, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, intento ingresar una petición de licencia y/o permiso sin goce de sueldo, dirigida al Fiscal General del Estado de Morelos, presentándose para ello en la oficina del Fiscal general, en donde le negaron recibir la petición, que aviso a sus superiores jerárquicos que se encontraba en mal de salud, por lo que solicitaba una licencia sin goce de sueldo, no obstante se encontraba en periodo vacacional,

que tendría que presentarse a laborar el día seis del citado mes y año.

4.- Ante la negativa de recepción de su solicitud de licencia, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, procedió a enviar a las aquí demandadas, su solicitud mediante correo certificado con acuse de recibo por el Servicio Postal Mexicano.

5.- Derivado que presentó una crisis hipertensiva el Instituto Mexicano del Seguro Social le expidió cinco incapacidades, por los días seis, nueve, diez, doce, trece, quince, dieciséis, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, días en los cuales debía presentarse a trabajar, incapacidades que le fueron recibidas por la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana.

6.- Las autoridades fueron omisas en darle contestación a su petición de licencia sin goce de sueldo, cuando manifestó que era excepcional en carácter de urgente por razones de carácter personal con motivo de cuestiones de salud, que en alcance a su presentación previa con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, presentó de nueva cuenta su solicitud de licencia ante las autoridades responsables.

7.- Conforme a lo previsto por el artículo 43 fracción V y 45 fracción XVI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene derecho a disfrutar de licencias, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, por razones de carácter personal del trabajador; que los artículos 6 y 91

fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, señalan que, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y que el personal que integra la Fiscalía General tendrá derecho de gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Que, atendiendo a tales numerales, tiene derecho que las autoridades responsables concedan en su favor licencia sin goce de sueldo en su favor, atendiendo su condición de salud que ha venido presentando.

9.- Que la notificación y los acuerdos emitidos por el DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, se encuentran afectados de legalidad, porque niega el derecho de la licencia sin goce de sueldo, fundando su proceder en unos lineamientos de incidencias del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que señala que se debe hacer la solicitud de licencias a recursos humanos con treinta días hábiles de anticipación por conducto del enlace administrativo, pero pase por alto que dichos lineamientos también establecen que salvo circunstancia excepcional que amerite su autorización en forma diversa, como en el caso concreto atendiendo se estado de salud; que además, en el acuerdo

de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, al momento de negarle la licencia el responsable señaló que no es el enlace administrativo de la unidad operativa por lo que establece que no se encuentra facultado para la autorización de licencia alguna; y en el acuerdo emitido con fecha veinticinco de septiembre de ese año, niega la licencia sin goce de sueldo solicitada, atendiendo que no se presentó con la temporalidad señalada, y conforme al procedimiento previsto en los lineamientos de incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo cual es contradictorio en sus determinaciones, porque de acuerdo a lo que expone, carece de competencia para emitir la negativa de que se le conceda licencia y al carecer de competencia están afectados de nulidad sus acuerdos y actuaciones.

Para acreditar la procedencia de su acción [REDACTED], exhibió como pruebas de su parte, las documentales consistentes en:

- ✓ Oficio folio DGlyPPFRM/03013/2023-05, de dos de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, hace del conocimiento de [REDACTED] que a partir de esa fecha quedaba comisionado a la Unidad Operativa de Atención Temprana de Sector Central Sede Zapata. (foja 16)

- ✓ Constancia de Servicios emitida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de

Morelos, emitida el nueve de abril de dos mil quince, en la que se hace constar los cargos y la temporalidad en que [REDACTED] ejerció el servicio público en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (foja 17)

- ✓ Oficio sin número emitido el ocho de agosto de dos mil veintitrés, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, por medio del cual hace del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED], la autorización de su periodo vacacional comprendido del veintidós de agosto al tres de septiembre de dos mil veintitrés, reincorporándose a sus labores el seis de septiembre de ese año. (foja 18)
- ✓ Seis recibos expedidos por el Servicio Postal Mexicano, en los que constan el sello de recepción el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de la Coordinación General de Administración; de la Oficina del Fiscal General; de la Fiscalía Regional Metropolitana Dirección General de Investigaciones; de la Coordinación de Unidades de Atención Temprana; Visitaduría General y de Asuntos Internos; Coordinador General del Órgano Interno de Control de la Visitaduría General. (fojas 19-21)
- ✓ Sobre cerrado en el que se advierte como remitente [REDACTED] [REDACTED] y como destinatario, el Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado, en el que consta en su interior, acuse del

escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual [REDACTED], solicita una licencia sin goce de sueldo. (foja 22)

- ✓ Cinco formatos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de [REDACTED], en los que consta el sello de recepción de fechas siete, once, trece, dieciocho, y diecinueve de la Fiscalía Regional Metropolitana, Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales. (fojas 23-27)
- ✓ Acuse del escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por medio del cual [REDACTED] solicito se le concediera una licencia por seis meses sin goce de sueldo al puesto de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que realizó con fecha cuatro del mismo mes y año, mediante escrito dirigido al Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado, encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con el objeto de atender su condición de salud, atendiendo a que en su expediente personal obran diversas incapacidades temporales para el desempeño del trabajo, expedidas en su favor por el Instituto mexicano del Seguro Social, por lo que solicitaba de manera urgente y excepcional se le autorizara la licencia solicitada, de la cual ya tenían conocimiento sus

superiores desde el cuatro de ese mismo mes y año.
(foja 28)

- ✓ Citatorio emitido en el expediente VGyAI/DC/030/2023, dirigido a [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público, para efecto de que compareciera el once de diciembre de dos mil veintitrés, ante las oficinas de la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para hacerle saber la causa del procedimiento instaurado en su contra presuntamente por faltas injustificadas de los días veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta de septiembre y tres de octubre de dos mil veintitrés. (foja 203)

Contestación de la autoridad responsable.

La autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de dar contestación al presente juicio hizo valer como defensas de su parte las siguientes.

a). Los oficios DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés; y DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, fueron emitidos de conformidad con lo dispuesto por los dispuesto en los artículos 123 inciso B) fracciones XII y 127 de la Constitución federal, artículos 43

fracción V, 45 fracciones IX y XVI, incisos a), b), c), d), y e), y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el capítulo V, inciso A., subinciso b) sin goce de sueldo de los Lineamientos que Regulan las Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que fueron emitidos debidamente fundados y motivados.

b).- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* atendiendo que los oficios fueron notificados en el domicilio señalado por el actor, los días trece y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para su impugnación previsto por la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, transcurrió en exceso, la ampliación de demanda resulta extemporánea.

c). Mediante la citada respuesta otorgada se hizo del conocimiento del actor que no era posible otorgar la licencia sin goce de sueldo que solicitó en virtud de que el planteamiento de su solicitud no se encuentra ajustado conforme a derecho, esto de conformidad con los artículos 123 inciso B, fracciones XII y 127 de la Constitución Federal; artículos 43, fracción V, 45 fracciones IX y XVI, incisos a), b), c), d) y e), y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como el capítulo V, inciso A., subinciso b) sin goce de sueldo de los Lineamientos que Regulan las Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

d). Resulta notoriamente improcedente que el hoy actor descansa la procedencia de su solicitud como "urgente por tratarse de una circunstancia excepcional", en el hecho de que el Instituto Mexicano del Seguro Social le haya otorgado cinco incapacidades, dado que con ello únicamente evidencia que sufre de una enfermedad crónica, como lo es la hipertensión arterial, la cual, mediante un control médico adecuado no implica grave riesgo, a menos que ésta sea severa, y de ser el caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social le habría otorgado una incapacidad permanente y no solo por cinco días.

Procedencia de la acción.

Bajo este contexto, son **fundados** los argumentos hechos valer por el actor.

En efecto, de los argumentos expuestos y de las pruebas descritas con anterioridad, se obtiene que [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitó al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; al COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; entre otros, licencia

sin goce de sueldo para separarse del cargo ostentado por el plazo de ciento ochenta días.

Y que, a su solicitud recayó el oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, por [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual se hace del conocimiento del quejoso lo siguiente:

ACUERDO

En Temixco, Morelos y siendo las 11:00 Once horas del día 11 de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, el LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANO.

- - VISTO.- El sobre manila que se recibió vía correo postal, remitido por el C. [REDACTED] en fecha ocho de septiembre del año en curso, y en su interior se aprecian dos fojas útiles por una sola de sus caras del escrito signado por el [REDACTED] Fiscal Regional Metropolitano, con copia marcada para el LIC. [REDACTED] Director General de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana, escrito mediante el cual solicita permiso sin goce de sueldo por seis meses", SIC. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 43, fracción V, 45, fracción IX y XVI, incisos a), b), d) y e) y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y el capítulo V, inciso A, sub inciso b de los Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículos 9, fracción V, 13 de las Condiciones Generales de trabajo de la Fiscalía General del Estado es procedente acordarse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dígasele al promovente LIC. [REDACTED] [REDACTED], que por cuanto a lo solicitado en

líneas que anteceden, NO ha lugar a acordar lo solicitado, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 inciso B, fracciones XII, 127 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; artículos 43 fracción V; 45 fracciones IX y XVI incisos a), b), d) y e), y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; capítulo V, inciso A, sub-inciso b) de los Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien faculta únicamente al Enlace Administrativo de la Unidad Operativa, para efecto de otorgar y remitir por escrito la solicitud de licencia con treinta días hábiles de anticipación, y toda vez que el suscrito no es el enlace administrativo designado de esta Unidad Operativa, motivo por el cual no me encuentra facultado para la autorización de licencia alguna.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. LIC. [REDACTED], en el [REDACTED], Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-

Asimismo, a la solicitud presentada por el actor recayó el oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en el cual se señaló al inconforme:

ACUERDO

En Temixco, Morelos y siendo las dieciocho horas del día 25 veinticinco de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, el LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANO.

VISTO.- El los oficios números FGE/FRM/3163/2023-09 y FGE/FRM/3164/2023-09, signados por el [REDACTED] Fiscal Regional Metropolitano, recibidos en esta oficina con fecha veintidós de septiembre



del año en curso, mediante los cuales remite el folio 5379/2023, firmado por el [REDACTED] Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado, así como copia de los escrito del C. [REDACTED], mediante el cual solicita permiso sin goce de sueldo por seis meses a partir del 6 de septiembre del año 2023..., SIC. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 43, fracción V, 45, fracción IX y XVI, incisos a), b) d) y e) y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y el capítulo V, inciso A, sub inciso b de los Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículos 9, fracción V, 13 de las Condiciones Generales de trabajo de la Fiscalía General del Estado es procedente acordarse y se:

RESUELVE

-- PRIMERO.- En estricto cumplimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal Regional Metropolitano mediante sus oficios FGE/FRM/3163/2023-09 y FGE/FRM/3164/2023-09, Dígasele al promovente LIC. [REDACTED], que por cuanto a lo solicitado en líneas que anteceden, NO ha lugar a acordar favorable lo solicitado, en razón de que la fecha en que se recibieron ante esta Unidad Administrativa, los escritos de cuenta, que fue el día 22 de septiembre del año 2023, precisando que los mismos fueron recibidos vía correo postal a los servidores públicos a quienes se giraron los mismos en fechas ocho de septiembre y nueve de septiembre respectivamente. Y toda vez que tal y como lo establecen los lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, emitido por el LIC. [REDACTED] Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en cumplimiento al acuerdo 14/2020 del Fiscal General del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", en fecha 13 de enero del 2020, cuando se solicite una licencia por personal de la Fiscalía, la misma debe solicitarse, como a la letra se señala "...con treinta días hábiles de anticipación,..." lo cual en especie no ocurrió, para mayor ilustración a continuación se transcribe lo relativo al tema que nos ocupa respecto de los lineamientos de referencia:

A. Licencias.

De conformidad con los artículos 43, fracción V, 45, fracciones IX y XVI, Incisos a), b), e), d) y e), y 88 de la Ley, así como 9, fracción V, y 13 de la Condiciones Generales, los servidores tendrán derecho a gozar de licencias con goce y sin goce de salario, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Con goce de salario.

Se concederá licencias con goce de salario a los servidores, en los siguientes supuestos:

- 1.- Para desempeño de alguna de las carteras del comité sindical por el tiempo que dure su encargo,
2. Por la comisión temporal para el desempeño de sus funciones en alguna unidad administrativa distinta a la de su adscripción, previo acuerdo entre los representantes sindical y de la Fiscalía General.

Para el otorgamiento de estas licencias, por conducto del enlace administrativo, se deberá remitir solicitud por escrito a

recursos Humanos, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarse la licencia, la cual se concederá a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, salvo circunstancias excepcionales que amerite su autorización de forma diversa.

Para el trámite, se deberá anexar copia simple del documento en el que conste el desempeño de la cartera del comité sindical o la comisión temporal a otra unidad administrativa.

Al término de la licencia y con base en las fechas establecidas en el calendario de incidencias, se deberá dar aviso a Recursos Humanos, por conducto del enlace administrativo, de la reanudación de labores mediante un escrito simple que al efecto autorice Recursos Humanos; en caso contrario, la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, a través del enlace administrativo deberá proceder al trámite para la instrumentación del acta por las faltas en que incurran los servidores.

b) Sin goce de salario

Se podrá autoriza a los servidores un máximo de ciento ochenta días de licencia sin goce de salario en un mismo año,

Para el otorgamiento de la licencia, los servidores deberán tener mínimo seis meses de servicio en el puesto actual y se concederá de acuerdo a su antigüedad como a continuación se detalla:

Antigüedad	Días
De 1 año y menos de 2 años	Hasta 60 días
De 2 años y menos de 3 años	Hasta 90 días
De 3 años y menos de 4 años	Hasta 120 días
De 4 años o mas	Hasta 180 días

Para el otorgamiento de estas licencias, por conducto del enlace administrativo, se deberá remitir solicitud por escrito a Recursos Humanos, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarse la licencia, la cual se concederá a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, salvo circunstancia-excepcional que amerite su autorización de forma diversa.

Para el trámite, se deberá anexar en hoja membretada, autorizada por Recursos Humanos, el original de la solicitud por escrito de los servidores con el visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, en la que se encuentre adscrito el servidor.

Al término de la licencia y con base en las fechas establecidas en el calendario de incidencias, se deberá dar aviso a Recursos Humanos, por conducto del enlace administrativo, de la reanudación de labores mediante un escrito simple que al efecto autorice Recursos Humanos; en caso contrario, la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, a través del enlace administrativo deberá proceder al trámite para la instrumentación del acta por las faltas en que incurran los servidores.

Por lo que al hacer una simple operación aritmética resulta notorio que ya había excedido el término establecido para estar en condiciones de llevar a cabo tal solicitud, ya que fueron recibida posterior a la fecha, en que el ahora promovente pretendía que se le autorizara permiso, es decir



las envió vía correo postal y recibidas en fecha ocho y trece de septiembre del año 2023, sin dar cumplimiento a los lineamientos " Para el otorgamiento de estas licencias, por conducto del enlace administrativo, se deberá remitir solicitud por escrito a Recursos Humanos, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarse la licencia, la cual se concederá a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, salvo circunstancia excepcional que amerite su autorización de forma diversa..."; por lo que es materialmente imposible acordarle favorable la petición en el periodo señalado motivo por el cual por el momento no es posible acordar procedente lo solicitado, lo anterior con fundamento en dispuesto por los artículos 123 inciso B, fracciones XII, 127 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; artículos 43 fracción V; 45 fracciones IX y XVI incisos a), b), d) y e), y 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; capítulo V, inciso A, sub-inciso b) de los Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

-- SEGUNDO - Notifíquese personalmente [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], Morelos.

- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES PROCESOS PENALES DE LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-

En este contexto, son fundados los argumentos señalados por el quejoso, en virtud de que resultado del análisis de los oficios antes transcritos.

Se advierte que la autoridad demandada en oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, niega la solicitud de permiso sin goce de sueldo por seis meses presentada por [REDACTED], en virtud de que dicha autoridad no es el enlace administrativo designado de esa Unidad Operativa, motivo por el cual no se encontraba facultado para la autorización de licencia alguna.

Y en el diverso oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, el DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA

FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, niega la solicitud de permiso sin goce de sueldo por seis meses, presentada por [REDACTED] al considerar que no se ajusta a la normatividad aplicable.

Circunstancias las anteriores que dejan en estado de indefensión al aquí actor, pues por un lado señala que no es el competente para atender la solicitud de licencia presentada; y por el otro, refiere que da respuesta a la solicitud del quejoso, atendiendo los oficios números FGE/FRM/3163/2023-09 y FGE/FRM/3164/2023-09, signados por el Fiscal Regional Metropolitano, mediante los cuales remite el folio 5379/2023, firmado por el Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley,

expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y **b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.**

En el caso, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, señala en el oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, **que corresponde al área de Recursos Humanos el trámite de las solicitudes de autorizacion de incidencias del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, mismas que deberán presentarse por conducto del enlace administrativo del área correspondiente.

Ahora bien, los artículos 77 fracción VI, inciso b), 78 fracciones XXI y XXV, 78 sexies fracciones I, III, y V, y 78 octies fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen:

ARTÍCULO *77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

VI. Dirección General de Recursos Humanos;

b) Dirección de Personal, y

ARTÍCULO *78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes atribuciones específicas:

XXI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;

XXV. Emitir los Lineamientos que regulen las incidencias del personal de la Fiscalía General, así como otras disposiciones de naturaleza análoga, y aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de las atribuciones a su cargo;

ARTÍCULO *78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;

III. Controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados;

V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;

ARTÍCULO *78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones:

XI. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos y, cuando así sea procedente, informar a la Dirección de Nómina lo conducente;

Asimismo, los lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos¹, emitidos por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en cumplimiento al acuerdo 14/2020 del Fiscal General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5903², de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, establecen que para el otorgamiento de estas licencias, por conducto del enlace administrativo, se deberá remitir solicitud por escrito a Recursos Humanos.

Por tanto, como se advierte de los preceptos legales que anteceden, la autoridad competente para **dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General** conforme a los lineamientos expedidos, previo acuerdo con los superiores jerárquicos y, cuando así sea procedente, **lo es la TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

Por tanto, la autoridad [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, una vez recepcionada, tanto la solicitud del quejoso recibida vía correo postal, como los oficios números FGE/FRM/3163/2023-09 y FGE/FRM/3164/2023-09, signados por el Fiscal Regional Metropolitano, mediante los cuales

¹

<https://marcojuridico.fiscaliamorelos.gob.mx/mjuridico/pdfvarios/LINEAMIENTOS%20DE%20INCIDENCIAS%20DEL%20PERSONAL%20DE%20FGE20241015191025.pdf>

² <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5903.pdf>

remite el folio 5379/2023, firmado por el Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado, debió turnarlos al área competente, esto es, **LA DIRECCIÓN DE PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, con la finalidad de que atendiendo sus atribuciones conferidas, y conforme al marco legal aplicable, de considerar que [REDACTED] no cumplía con los requisitos para el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo solicitada, procediera a resolver, y hacerle de su conocimiento de manera fundada y motivada porque no era procedente obsequiar tal prestación.

Por tanto, los oficios reclamados **resultan ilegales**, atendiendo a que [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, no contaba con las atribuciones previstas en el marco legal aplicable, para pronunciarse y resolver sobre la procedencia de la solicitud de licencia sin goce de sueldo presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados: I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución," se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y*

Ilana del oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, y del oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitidos por J. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, los actos derivados de la emisión de tales oficios como lo es su notificación, corre la misma suerte, al haberse declarado la nulidad del acto de donde emanan, atendiendo a la incompetencia del funcionario para dar el trámite y atención a la solicitud del actor.

Resulta aplicable en la especie, la tesis número 2a. CXCVI/2001, elaborada en la Novena Época por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual es visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, del mes de octubre de 2001, página 429, cuyo contenido es:

“AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar

cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente administrado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. **En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.**

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras”.

Asi tambien, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, que aparece publicada en el Informe de Labores rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al año de 1979, tercera parte, visible a página 39, cuyo contenido es:

“FRUTO DE ACTOS VICIADOS.-

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciada y resulta inconstitucional, **todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma están condicionados por él, resultan inconstitucionales por su origen**, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serán aprovechados por quienes las realizan, y por otra parte los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

Amparo directo 504/75.- Montacargas de México, S.A..- 8 de octubre de 1975.- Unanimidad de votos.”

Por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*; porque este Tribunal declaró la nulidad lisa y llana de los oficios materia de impugnación en el presente juicio, ante la incompetencia del funcionario emisor; y por tanto, las notificaciones practicadas con motivo de su emisión siguen la misma suerte, por lo que no pueden surtir efecto jurídico alguno.

Ahora bien, **no obstante, este Tribunal declaró la nulidad lisa y llana de los oficios reclamados**; y que de conformidad con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de declararse la nulidad del acto reclamado las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos; **resulta improcedente la pretensión del actor**, consistente en que la autoridad demandada emita el reconocimiento por escrito de su derecho a que se le autorice u otorgue una licencia para ausentarse del cargo sin goce de sueldo por ciento ochenta días, que solicitó por cuestión de salud.

Lo anterior es así, atendiendo a que a la fecha en que se emite la resolución ha transcurrido en exceso el término de los ciento ochenta días materia de la solicitud de licencia sin goce de sueldo presentada por el quejoso; pero, además,

[REDACTED] al momento de llevar a cabo tal petición, no cumplió con los requisitos y procedimiento previsto por los Lineamientos que regulan las Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, emitidos por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en cumplimiento al acuerdo 14/2020 del Fiscal General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5903, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno.

Lineamientos que tienen por objeto organizar, dirigir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos humanos con relación a las incidencias del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para cumplir con la normativa vigente.

Mismos que en su parte conducente, establecen:

V. INCIDENCIAS

Las incidencias son aquellos movimientos o registros relacionados con las labores cotidianas de los servidores, que afectan el pago de sus remuneraciones y que se clasifican, de la siguiente manera:

A. Licencias;

A. Licencias.

De conformidad con los artículos 43, fracción V, 45, fracciones IX y XVI, incisos a), b), e), d) y e), y 88 de la Ley, así como 9, fracción V, y 13 de la Condiciones Generales, los servidores tendrán derecho a gozar de licencias con goce y sin goce de salario, de acuerdo a las siguientes reglas:

b) Sin goce de salario

Se podrá autorizar a los servidores un máximo de ciento ochenta días de licencia sin goce de salario en un mismo año.

Para el otorgamiento de la licencia, los servidores deberán tener mínimo seis meses de servicio en el puesto actual y se concederá de acuerdo a su antigüedad como a continuación se detalla:

Antigüedad	Días
De 1 año y menos de 2 años	Hasta 60 días
De 2 años y menos de 3 años	Hasta 90 días
De 3 años y menos de 4 años	Hasta 120 días
De 4 años o mas	Hasta 180 días

Para el otorgamiento de estas licencias, por conducto del enlace administrativo, se deberá remitir solicitud por escrito a Recursos Humanos, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarse la licencia, la cual se concederá a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, salvo circunstancia-excepcional que amerite su autorización de forma diversa.

Para el trámite, se deberá anexar en hoja membretada, autorizada por Recursos Humanos, el original de la solicitud por escrito de los servidores con el visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, en la que se encuentre adscrito el servidor.

Al término de la licencia y con base en las fechas establecidas en el calendario de incidencias, se deberá dar aviso a Recursos Humanos, por conducto del enlace administrativo, de la reanudación de labores mediante un escrito simple que al efecto autorice Recursos Humanos; en caso contrario, la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, a través del enlace administrativo deberá proceder al trámite para la instrumentación del acta por las faltas en que incurran los servidores.

De lo anterior se desprende que, para el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo, los servidores deberán tener mínimo seis meses de servicio en el puesto actual y se concederá de acuerdo a su antigüedad, que **la solicitud escrita deberá remitirse, por conducto del enlace administrativo al área de Recursos Humanos, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarse la licencia,** la cual se concederá a partir de los días primero o dieciséis de cada mes, salvo circunstancia-excepcional que amerite su autorización de forma diversa; que para el trámite, **se deberá anexar en hoja membretada, autorizada por Recursos Humanos,** el original de la solicitud por escrito de los servidores **con el visto bueno de**

la persona titular de la unidad administrativa correspondiente.

Requisitos que [REDACTED] [REDACTED] no cumplió al momento de presentar su solicitud de licencia sin goce de sueldo por la temporalidad de ciento ochenta días que pretende; y por tanto este Tribunal no puede obsequiar tal pretensión.

En efecto, [REDACTED] [REDACTED] ofertó en el juicio como pruebas de su parte:

✓ Oficio folio DGlyPPFRM/03013/2023-05, de dos de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, hace del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] que a partir de esa fecha quedaba comisionado a la Unidad Operativa de Atención Temprana de Sector Central Sede Zapata. (foja 16)

✓ Constancia de Servicios emitida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, emitida el nueve de abril de dos mil quince, en la que se hace constar los cargos y la temporalidad en que [REDACTED] [REDACTED] ejerció el servicio público en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (foja 17)

- ✓ Oficio sin número emitido el ocho de agosto de dos mil veintitrés, por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, por medio del cual hace del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] la autorización de su periodo vacacional comprendido del veintidós de agosto al tres de septiembre de dos mil veintitrés, reincorporándose a sus labores el seis de septiembre de ese año. (foja 18)
- ✓ Seis recibos expedidos por el Servicio Postal Mexicano, en los que constan el sello de recepción el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de la Coordinación General de Administración; de la Oficina del Fiscal General; de la Fiscalía Regional Metropolitana Dirección General de Investigaciones; de la Coordinación de Unidades de Atención Temprana; Visitaduría General y de Asuntos Internos; Coordinador General del Órgano Interno de Control de la Visitaduría General. (fojas 19-21)
- ✓ Sobre cerrado en el que se advierte como remitente [REDACTED] [REDACTED], y como destinatario, el Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado, en el que consta en su interior, acuse del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual [REDACTED] [REDACTED], solicita una licencia sin goce de sueldo. (foja 22)
- ✓ Cinco formatos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de

[REDACTED] en los que consta el sello de recepción de fechas siete, once, trece, dieciocho, y diecinueve de la Fiscalía Regional Metropolitana, Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales. (fojas 23-27)

- ✓ Acuse del escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por medio del cual [REDACTED], solicito se le concediera una licencia por seis meses sin goce de sueldo al puesto de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que realizó con fecha cuatro del mismo mes y año, mediante escrito dirigido al Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado, encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con el objeto de atender su condición de salud, atendiendo a que en su expediente personal obran diversas incapacidades temporales para el desempeño del trabajo, expedidas en su favor por el Instituto mexicano del Seguro Social, por lo que solicitaba de manera urgente y excepcional se le autorizara la licencia solicitada, de la cual ya tenían conocimiento sus superiores desde el cuatro de ese mismo mes y año. (foja 28)
- ✓ Citatorio emitido en el expediente VGyAI/DC/030/2023, dirigido a [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público, para efecto de que compareciera el once de diciembre de dos mil

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] respecto de los actos reclamados al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; TESORERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la

veintitrés, ante las oficinas de la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para hacerle saber la causa del procedimiento instaurado en su contra presuntamente por faltas injustificadas de los días veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta de septiembre y tres de octubre de dos mil veintitrés. (foja 203)

- ✓ La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Pruebas todas que, valoradas en lo individual y en su conjunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 442, 490, 491 y 493, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, no acreditan que [REDACTED], hubiere cumplido con los requisitos y procedimiento previsto por los Lineamientos que regulan las Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que la autoridad administrativa competente analizará, y se pronunciara sobre la solicitud de licencia sin goce de sueldo por ciento ochenta días por su parte planteada.

Consecuentemente, toda vez que no quedó acreditado que el actor al momento de presentar la solicitud de licencia sin goce de sueldo por ciento ochenta días, cumpliera con el procedimiento y normatividad al efecto aplicable, **resulta improcedente la prestación perseguida en este juicio.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de



Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la misma legislación, en términos de los argumentos expuestos en el considerando IV de esta sentencia.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer en vía de agravio por [REDACTED], contra actos del DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de los argumentos expuestos en el considerando IV de esta sentencia; consecuentemente,

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del oficio número DGI/PPFRM/05182/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, y del oficio número DGI/PPFRM/05530/2023-09, en el que se contiene el acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitidos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; conforme a las aseveraciones señaladas en el considerando V del presente fallo.

QUINTO.- Resulta **improcedente** la prestación reclamada por el actor en el presente juicio.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

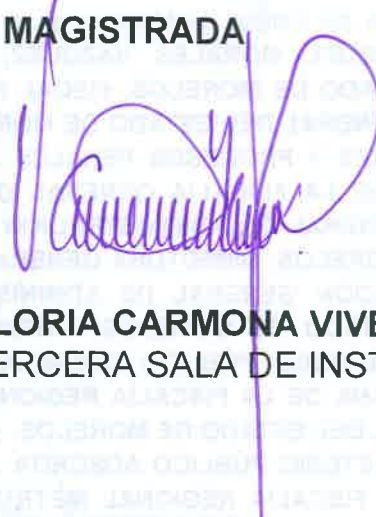


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

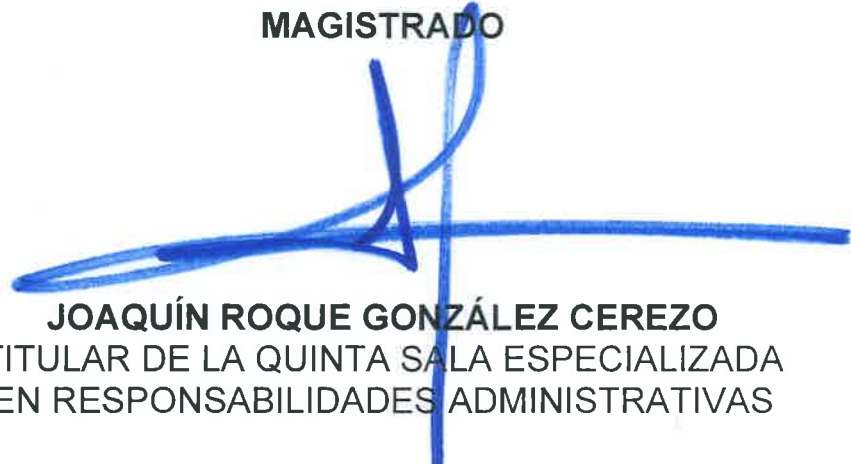

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/194/2023, promovido por [REDACTED] contra actos del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y, [REDACTED] AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticinco.


“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.